



**REF: PROCESO EJECUTIVO
RDO. No. 54 810 4089 001 2018-00267-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **ACENEDTT SUAREZ CALVO C.C. 37.179.764**.
Sírvasse Disponer.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar a la demanda **ACENEDTT SUAREZ CALVO C.C. 37.179.764**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFIQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (18) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 259c503882742e567b0b8c940516b6292439aac8250396403c6a0591dea29f
Documento generado en 18/05/2022 10:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00060-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANGIE KARINA ARIAS CELIS**, informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (18) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5675c7d968de142abab445da510afd6153486162aa897ca6164009ddd47c3
3a**

Documento generado en 18/05/2022 10:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00122-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ANTONIO CASADIEGOS PINZON**, informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (18) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd88bb57c15f01d2964fc50240c0f6253cd4c0ee4d052046ba567720f374537

C

Documento generado en 18/05/2022 10:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00136-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CESAR ALCIDES RAMÍREZ FIGUEROA**, informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (18) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9724f36886044fb66f8b779139809cd2e704baf7f8140e86af8786b173bb71eb

Documento generado en 18/05/2022 10:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00148-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS RAMÓN FLÓREZ VILLAMIZAR**, informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (18) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a6d39377049a48e33f5a20e927de53de2357fe2431f46d8c83d24687f5ce73

1

Documento generado en 18/05/2022 10:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00152-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ISABELINA BLANCO BAUTISTA**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (18) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eff679a9749c24e0b605b1d23b60807766259e7196d4ef2b21fc0b133efe42

1

Documento generado en 18/05/2022 10:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00102-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **FREIMAN RODRIGUEZ AREVALO**, informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (18) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**400dfbe4e702c775deb0fc2ae9bb761fb3c07ce31f8522dea384fa45cc384e8
8**

Documento generado en 18/05/2022 10:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00105-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANA MERCEDES PAEZ RIOS**, informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (18) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ee3365aa561b56260b0ffdaf5b55535381a28f770dd72c059a5df1831174fa

Documento generado en 18/05/2022 10:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2021-00160-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO**, informando que el doctor **WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS**, allegó memorial poder con amplias facultades conferido por la demandada **CUSTODIA MEZA DE AREVALO**, así mismo allegó memorial en el cual se allana a las pretensiones de la demanda, igualmente la apoderada de la parte actora, allegó escrito el día 06/04/2022 por el correo institucional del Despacho, solicitando se de impulso procesal correspondiente a la demanda. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la parte demandada, se le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso, al doctor **WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS**, como apoderado judicial de la parte demanda la señora **CUSTODIA MEZA DE AREVALO**, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

En cuanto al escrito presentado por la doctora **ISBELIA FLOREZ RICO** en calidad de apoderada de la parte actora, quien solicita impulso procesal conforme al artículo 8 del C.G.P., en cual reza lo siguiente:

ART. 8 C.G.P. Iniciación e impulso de los procesos. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

No es de recibo para el despacho, lo solicitado como quiera que es la parte actora la que ignora el trámite procesal correspondiente, toda vez que se trata de una demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, la cual se rige por unas disposiciones especiales conforme al artículo 375 del C.G.P.

Para lo cual se requiere a la profesional del derecho para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es lo contemplado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, se concederá a la parte actora un término de (30) treinta días siguientes a esta providencia que se notificará por estado, para el cumplimiento de esta carga procesal, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.



Seguidamente, la profesional del derecho manifiesta en su escrito, que la parte demandada allegó memorial el 22/02/2022 por medio de apoderado judicial, en el cual se allana a las pretensiones de la demanda y, así mismo indica que desde la fecha el Despacho no se ha pronunciado al respecto.

Si bien es cierto, que uno de los demandados la señora **CUSTODIA MEZA DE AREVALO en calidad de esposa del causante**, se notificó a través de apoderado judicial y allegó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda, también es de aclarar que falta por el Emplazamiento conforme al numeral 10 del Decreto 806 de 2020, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS HORACIO AREVALO CIFUENTES (Q.E.P.D.) y demás personas desconocidas que se crean con derecho** sobre el respectivo bien objeto del presente proceso, el cual se encuentra pendiente, como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo contemplado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS**, como apoderado judicial de la parte demanda la señora **CUSTODIA MEZA DE AREVALO**, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, lo contemplado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Con la advertencia que si dentro del término de (30) treinta días siguientes a esta providencia que se notificará por estado, para el cumplimiento de esta carga procesal, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (18) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

DEMANDANTE: SERGIO ACEVEDO GELVEZ.
DEMANDADO: JESUS HORACIO AREVALO CIFUENTES (Q.E.P.D.) y OTROS.

Código de verificación:

a9668819d21530403394d37865c86bd3890444d7daf517cc730fae73daa8a716

Documento generado en 18/05/2022 10:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2022-00067-00**

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA**, propuesta por **MARIA EULALIA RAMIREZ DE MENDOZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **GUSTAVO PINZÓN SERRANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA** propuesta por el doctor **HENRY TIBERIO MENDOZA RAMIREZ**, en calidad de apoderado judicial de **MARIA EULALIA RAMIREZ DE MENDOZA**, en contra de **GUSTAVO PINZÓN SERRANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**.

Sería del caso proceder a ello si no se observara que la demanda adolece de los siguientes vicios:

PRIMERO: No se aportó el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.

SEGUNDO: El profesional del derecho en el escrito de la demanda relaciona que la parte demandante es la señora **MARIA EULALIA RAMIREZ CONTRERAS**, una vez verificado el memorial poder y la fotocopia de la cedula de la demandante aportado con la demanda se pudo constatar que quien le confiere poder amplio y suficiente es la señora **MARIA EULALIA RAMIREZ DE MENDOZA** y no la señora **MARIA EULALIA RAMIREZ CONTRERAS**, evidenciándose una incongruencia entre lo indicado en el escrito de la demanda y los documentos aportados como medio de prueba, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique el nombre correcto de su poderdante y, allegue un nuevo escrito de la demanda con las respectivas correcciones.

TERCERO: El apoderado en el escrito de la demanda, coloca al frente del nombre del demandado **GUSTAVO PINZÓN SERRANO y**, el señor **ALGERMIRO MENDOZA DURAN** en calidad de cónyuge de la demandante, la abreviatura **(Q.E.D.)** siendo las correctas **(Q.E.P.D. O D.E.P.)**, lo cual se le requiere para que aclare si los aquí mencionados fallecieron, en caso afirmativo para que allegue los respectivos **CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN**.



CUARTO: La parte actora en el acápite de **MANIFETACIÓN ESPECIAL** manifiesta que bajo la gravedad de juramento solo conoce el paradero de la señora **HILDA ROSA PINZON DURAN**, igualmente en el acápite de **NOTIFICACIONES**, solicita se notifique a la señora **HILDA ROSA PINZON DURAN**, se requiere a la parte actora para que manifieste al Despacho en que calidad se encuentra la mencionada señora, en la demanda.

QUINTO: Una vez verificado el registro de instrumentos públicos con matrícula inmobiliaria No 260-29692, se observa en la anotación No 1 la adjudicación de Baldíos por parte de **INCORA** al señor **GUSTAVO PINZON SERRANO** y, en la anotación No 2 se visualiza una **COMPRAVENTA PARCIAL 1.020.00 M²**, entre el señor **GUSTAVO PINZON SERRANO** a favor de **GUSTAVO OMAÑA URBINA**, para lo cual se procede requerir a la parte actora para que aclare porque no se mencionó en la demanda al señor **GUSTAVO OMAÑA URBINA**, como quiera que figura en dicho registro, con **COMPRAVENTA PARCIAL 1.020.00 M²**.

SEXTO: Por último se requiere a la parte actora, para que aclare si el predio objeto de la discusión, es urbano o rural, conforme lo indica el certificado de instrumentos públicos con matrícula inmobiliaria No 260-29692.

En consecuencia este Despacho Judicial con fundamento en lo anterior, dispondrá al tenor de lo previsto en artículo 90 del C.G.P., inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA** propuesta por **MARIA EULALIA RAMIREZ DE MENDOZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **GUSTAVO PINZÓN SERRANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **HENRY TIBERIO MENDOZA RAMIREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 88.246.755 de Cúcuta y T.P. No. 204013 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (18) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d52a7fdfab6eb7619a1ab9bf606dc87d1f38aa8407889fc6f9c44ae1977ab**
Documento generado en 18/05/2022 10:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>